



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>Demandante</b>	Daniel Fernando Correa Raigoza
<b>Demandado</b>	Darío Alberto Correa Jiménez
<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2006 00318</b> 00.
<b>Interlocutorio</b>	<b>N° 313</b> de 2023
<b>Asunto</b>	Se resuelve Recurso de Reposición frente al Auto del 15 de noviembre de 2022, que requirió poder conferido por el demandado
<b>Decisión</b>	Repone el auto

### I. INTRODUCCIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra Auto del 15 de noviembre de 2022, el cual que requirió remisión del poder debidamente conferido por el demandado al abogado LUIS ALBERTO VILLEGAS MORENO a fin de darle tramite a las solicitudes elevadas por este.

### II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Expone el recurrente que, a través de auto de fecha del 20 de octubre de 2008, el Despacho le reconoció al abogado personería para actuar en calidad de apoderado del señor Alberto Correa Jiménez, por lo cual,

expone que no hay razón a la exigencia de la remisión del poder requerido por esta Judicatura.

### III. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 318 del Código General del Proceso, que contra los autos que dicte el Juez, procede el recurso de reposición con el fin de que el mismo funcionario que adoptó la decisión atacada la reconsidere, modifique, revoque o conserve.

En el presente evento, se discute mediante recurso de reposición la remisión del poder del abogado LUIS ALBERTO VILLEGAS MORENO a fin de darle trámite a las solicitudes elevadas por este a nombre del demandado. Así las cosas, manifiesta el recurrente que través de auto de fecha del 20 de octubre de 2008, el Despacho le reconoció al abogado personería para actuar en calidad de apoderado del señor Alberto Correa Jiménez

Al respecto, tal como lo manifiesta el recurrente, se tiene que el 13 de agosto de 2008, el abogado LUIS ALBERTO VILLEGAS MORENO, presentó, con los requisitos exigidos en la ley, poder conferido por el demandado, el señor DARIO ALBERTO CORREO JIMENEZ, a fin de que lo represente al interior del proceso. Por tanto, mediante auto del 20 de octubre de 2008, esta Judicatura reconoció personería para actuar al doctor VILLEGAS MORENO.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso se indica que:

*"... El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario..."*

Asimismo, la Corte Constitucional, en reiteradas ocasiones a indicado que :

“(...) Una de las partes, o de los intervinientes involucrados en un proceso judicial, dispone que determinado profesional del derecho habrá de representarlo en la litis no traslada al elegido la titularidad de su derecho de defensa, de por sí inalienable e irrenunciable, sino que, simplemente lo autoriza para ejercer tal derecho a su nombre (...)

(...) De ahí que esta Corporación, al analizar el contenido de la defensa, que adelantan los profesionales del derecho en representación de los intereses de sus poderdantes, involucrados en el juicio, haya considerado que ésta no subsume el derecho del implicado a ejercerla, sino que una y otra, defensa técnica y material, confluyen en el mismo objetivo: la defensa de los intereses del implicado en el juicio (...)”

De lo dicho y transcrito se desprende que, efectivamente, el abogado LUIS ALBERTO VILLEGAS MORENO, le fue reconocida personería para actuar dentro de los términos del poder conferido al interior del presente proceso.

Por lo anterior, habrá de reponerse el auto atacado de fecha del 15 de noviembre de 2022 y, en consecuencia, una vez ejecutoriado la presente providencia, procederá el Despacho a resolver las solicitudes elevadas por el abogado LUIS ALBERTO VILLEGAS MORENO en representación de los intereses del demandado.

#### **IV. DECISIÓN**

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**ÚNICO. – REPONER** el auto proferido 15 de noviembre de 2022, y, en consecuencia, una vez ejecutoriado la presente providencia, procederá el Despacho a resolver las solicitudes elevadas por el abogado LUIS

ALBERTO VILLEGAS MORENO en representación de los intereses del demandado.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e7f1c275ec30be3882f66753da95c4e483cc04d8dd47a9da27c89dc361d6c4**

Documento generado en 19/04/2023 08:50:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**